

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350 -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 13 NOV. 2020

VISTOS: el CONTRATO N° 004-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito de fecha 17 de febrero del 2017; la Orden de Servicio N° 0000400, de fecha 20 de junio de 2019; el Informe N° 001-2019-/AGBC-INIF48, de fecha 15 de julio de 2019, de la empresa consultora ALEX GILMER BARCO CORDOVA; el OFICIO N° 722-2019/GRP-401000-401400-401410, de fecha 31 de julio de 2019; el Informe N° 001-2020-/AGBC-INIF48, de fecha 29 de octubre de 2020, del Ing. Civil ALEX GILMER BARCO CORDOVA – Revisor; el INFORME N° 398-2020/GRP-401000-401400-401410, de fecha 06 de noviembre de 2020, del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos; el INFORME N° 245-2020/GRP-401000-401400., de fecha 09 de noviembre del 2020, del Director Sub Regional de Infraestructura; el INFORME N° 316-2020/GRP-401000-401100, de fecha 11 de noviembre de 2020, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de febrero del 2017, se suscribió el CONTRATO N° 004-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO INIF N° 48, que tiene como Representante Legal Común al señor OSCAR RAFAEL ONTANEDA NEYRA, para la realización del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil y elaboración de expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA – DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", cuyo monto asciende a S/ 75,000.00 (Setenta y cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante la Orden de Servicio N° 0000400, de fecha 20 de junio de 2019, se contrató el servicio de revisión del expediente técnico del proyecto en referencia, a nombre de la empresa consultora ALEX GILMER BARCO CORDOVA, por el importe de S/ 33,134.00, con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Informe N° 001-2019-/AGBC-INIF48, de fecha 15 de julio de 2019, la empresa consultora hace llegar a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, las observaciones formuladas al expediente técnico del proyecto antes indicado;

Que, mediante OFICIO N° 722-2019/GRP-401000-401400-401410, de fecha 31 de julio de 2019, se remitió al CONSORCIO INIF N° 48, las observaciones formuladas por el Ingeniero Revisor para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001-2020-/AGBC-INIF48, de fecha 29 de octubre de 2020, el Ing. Civil ALEX GILMER BARCO CORDOVA – Revisor, emite la conformidad del expediente técnico del proyecto en referencia;

Que, mediante INFORME N° 398-2020/GRP-401000-401400-401410, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, SOLICITA al Director Sub Regional de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350 -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 13 NOV. 2020

Infraestructura, la aprobación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA – DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", cuyo costo total de inversión asciende a S/ 9,387,817.18 (Nueve Millones trescientos ochenta y siete Mil ochocientos diecisiete con 18/100 soles), con precios vigentes al mes de **OCTUBRE del 2020**, incluido IGV, ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Sistema A SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de **240 días calendario**;

Que, mediante INFORME N° 245-2020/GRP-401000-401400., de fecha 09 de noviembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura, **SOLICITA** a la Gerencia Sub Regional, la aprobación del expediente técnico del proyecto en referencia, por el monto de S/ 9,387,817.18 soles, el cual S/ 8,918,509.86 soles, es presupuestado para la ejecución de la obra y S/ 449,228.32 soles, son destinados para la supervisión de la obra, con precios vigentes al mes de **OCTUBRE del 2020**, con un plazo de ejecución de **240 días calendario**;

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	EJECUCIÓN DE OBRA	S/. 7,507,773.22
2	EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y CAPACITACIÓN	S/. 1,246,886.94
	MONTO EJECUCIÓN DE OBRA	S/. 8,754,660.16
3	PLAN DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN CONTRA COVID 19	S/. 163,849.70
	VALOR REFERENCIAL EJECUCIÓN DE OBRA	S/. 8,918,509.86
4	SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 449,228.32
	MONTO SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 449,228.32
	MONTO TOTAL POR INVERTIR	S/. 9,367,798.18
	ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE E.T.	S/. 20,079.00
	MONTO TOTAL DEL PROYECTO	S/. 9,387,817.18

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF, establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350 -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 13 NOV. 2020

de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...);

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el Artículo 18° del T.U.O. de la Ley en comento, señala claramente que: "18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización", artículo concordante con el Artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.";

Que, del mismo modo, corresponde hacer mención a lo regulado en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF: "Sistemas de Contratación: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación. (...)".

Que, estando a lo establecido a las normas antes expuestas y en virtud a las opiniones técnicas de conformidad emitida por el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, así como la opinión legal emitida mediante INFORME N° 316-2020/GRP4010000-401100, de fecha 11 de noviembre de 2020, deviene en procedente emitir el acto administrativo disponiendo la aprobación del expediente técnico del proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA - DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA**;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 350 -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 13 NOV. 2020

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA – DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", con precios vigentes al mes de OCTUBRE del 2020, cuyo costo total de inversión asciende a S/ 9,387,817.18 (Nueve Millones trescientos ochenta y siete Mil ochocientos diecisiete con 18/100 soles), el cual S/ 8,918,509.86 soles, es presupuestado para la ejecución de la obra y S/ 449,228.32 soles, son destinados para la supervisión de la obra, ejecutado bajo la modalidad de ejecución de Contrata por el Sistema A SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

